

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

187-2026 Se suprimen las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado y se modifican las competencias en razón de la materia y del territorio de las dependencias judiciales penales, con sede en las parroquias Iñaquito y la Mariscal, y la Corte Provincial de Pichincha	2
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

041-CG-2026 Se conforma el Comité de Protección de Datos Personales	18
042-CG-2026 Se expide la reforma al Manual de Procesos.....	23



187-2026

RESOLUCIÓN 187-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) / 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “(...) *La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley*”;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “(...) *Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “(...) *La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) *4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia;
- Que** los artículos 230.1, 230.2 y 230.3 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan la existencia, conformación y atribuciones de las juezas y jueces especializados, Tribunales Especializados y Salas Especializadas de la Corte Provincial para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen

organizado, con jurisdicción distrital de carácter nacional y sede en la ciudad de Quito;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en el artículo 18, contempla: **“Competencia Judicial.-** *En el procedimiento de extinción de dominio serán competentes el juez especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, quienes además serán competentes para conocer la solicitud de medidas cautelares y autorizará las actuaciones o técnicas especiales de investigación, así como para ordenar la presencia y acción de la fuerza pública para la ejecución de sus resoluciones. / Cuando existan bienes en distintos lugares, será competente la o el juez especializado en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que prevenga el conocimiento de la causa. / Cuando los bienes o activos se encuentran exclusivamente en territorio extranjero, serán competentes las o los jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. / En segunda instancia, será competente para conocer el recurso de apelación, la sala especializada Penal para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado de la Corte Provincial que corresponda”*;

Que el artículo 17.3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, establece: **“Medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos.-** *Cuando la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), con base en un reporte de operaciones sospechosas, alerta temprana, denuncia, información del Sistema Nacional de Inteligencia o inteligencia propia, identifique indicios objetivos, graves y verificables que evidencien una operación sospechosa o vinculada a posibles delitos financieros, podrá disponer de manera inmediata la inmovilización cautelar de fondos en el Sistema Financiero Nacional. / Esta medida administrativa tendrá un carácter excepcional, será proporcional al riesgo detectado y se limitará exclusivamente al monto equivalente de la transacción y transacciones que causaron los indicios objetivos, graves o verificables identificada como sospechosa o inusual. / La medida deberá ser ejecutada por las entidades financieras en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, y tendrá una vigencia máxima de ocho (8) días plazo. Dentro de ese plazo, los jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, deberán pronunciarse sobre su ratificación, modificación o revocatoria, garantizando el debido proceso y el principio de legalidad conforme a la normativa vigente. /En el caso de que la medida sea ratificada por el juez, una vez iniciada la instrucción fiscal, los fondos congelados deberán ser trasladados bajo condición de custodia, en el término de 5 días, hasta la resolución definitiva del proceso, a una cuenta única en el Banco Central del Ecuador, administrada por el Estado conforme lo determine el Ministerio de Economía y Finanzas”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 179-2013, de 14 de noviembre de 2013, resolvió: *“CREAR LAS SALAS ÚNICAS: CIVIL Y MERCANTIL, PENAL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 150-2014, de 15 de agosto de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 191-2014, de 17 de septiembre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*;
- Que** mediante Resolución 015-2016, de 27 de enero de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó: *“CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*;
- Que** mediante Resolución 051-2017, de 17 de abril de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DE LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y EL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES QUE FORMARÁN PARTE DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES NORTE Y SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 055-2017, de 20 de abril de 2017, resolvió: *“DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 114-2017, resolvió: *«REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.”; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA»*;
- Que** mediante Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada” y “Crear el Tribunal de Garantías Penales Especializado”* para conocer fases iniciales y etapa de juzgamiento, respectivamente, en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado;

- Que** mediante Resolución 061-2022, de 09 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Crear la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha”*;
- Que** mediante Sentencia Nro. 9-22-IN/22, de 19 de septiembre de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió sobre: *“la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra de los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 2, 7 y de la disposición general primera de la Resolución 190-2021 del Consejo de la Judicatura, mediante los cuales se crean las judicaturas especializadas en corrupción y crimen organizado. Luego de analizadas las normas impugnadas se verifica que no configuran barreras geográficas irrazonables que sean contrarias a la tutela judicial efectiva y se descarta la incompatibilidad con el principio de desconcentración, el derecho a la seguridad jurídica, e igualdad ante la ley, salvo el artículo 230.1 respecto del cual se condiciona su constitucionalidad”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 129-2026, de 14 de julio de 2026, declaró la necesidad extraordinaria y emergente en todos los órganos jurisdiccionales que integran la Función Judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 40, número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNGP-2026-0543-MC, de 07 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Planificación, la propuesta técnica sobre las dependencias judiciales de Lucha Contra la Corrupción y Crimen Organizado, manifestando en su parte medular lo siguiente: *“6. Conclusiones: / El análisis de los datos estadísticos extraídos del SATJE demuestra que las actuales unidades de lucha contra la corrupción y crimen organizado poseen una carga procesal baja. / Resulta jurídicamente viable la supresión y modificación de competencias de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; y la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 264 numeral 8 del COFJ. Además, modificar las competencias, a través de la ampliación, a la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Estas últimas judicaturas, cuentan con la infraestructura organizativa necesaria para asimilar eficientemente este volumen de causas procesales, de acuerdo a la figura legal de modificación conforme en Derecho corresponda. (...) / La Unidad Judicial Penal con competencia en delitos*

flagrantes con sede en la parroquia La Mariscal del Distrito Metropolitano de Quito cuenta con la capacidad operativa e infraestructura 24/7 necesaria para absorber la atención inicial, calificación de flagrancia y formulación de cargos de los delitos de corrupción y crimen organizado a nivel nacional, además de los actos urgentes, garantizando el cumplimiento de los plazos constitucionales y la posterior remisión de los expedientes a la Unidad Judicial Penal de Iñaquito para la etapa correspondiente. / La integración de competencias fortalece el sistema de justicia penal, incrementando el número de juzgadores disponibles para causas complejas de más de 35 a más de 50 jueces activos. Esto consolida la lucha contra la impunidad, y la especialidad técnica en la materia y garantiza los principios constitucionales de celeridad, eficacia y continuidad del servicio. / El modelo de reorganización consolida la tutela judicial efectiva al integrar la competencia procesal en materia de Extinción de Dominio a las judicaturas de Iñaquito y a la Corte Provincial de Pichincha, garantizando un trámite célere y especializado de las acciones patrimoniales autónomas (...)”;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0274-MC, y su alcance con Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0275-MC, ambos de 07 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, presentó a la Dirección General, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Planificación, el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-INF-2026-004, de 07 de septiembre de 2026, para: “**SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO Y MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA Y DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PENALES, CON SEDE EN LAS PARROQUIAS IÑAQUITO Y LA MARISCAL Y LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA**”, determinando la viabilidad técnica de la supresión de las dependencias judiciales y modificación de las competencias de conformidad con la parte dispositiva de la presente Resolución;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0202-M, de 07 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Planificación, el informe jurídico y proyecto de resolución para: “**SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO Y MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA Y DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PENALES, CON SEDE EN LAS PARROQUIAS IÑAQUITO Y LA MARISCAL Y LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-6157-M, de 07 de septiembre de 2026, suscrito por el Director General, en el que se remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNGP-2026-0543-MC, de 07 de septiembre de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; el Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0274-MC, y su alcance con Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0275-MC, ambos de 07 de septiembre de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-INF-2026-004, de 07 de septiembre de 2026, suscritos por la Dirección

Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0202-MC, de 07 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; así como, el Memorando Nro. CJ-DNP-2026-1763-M, de 07 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO Y MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA Y DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PENALES, CON SEDE EN LAS PARROQUIAS IÑAQUITO Y LA MARISCAL, Y LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

CAPÍTULO I

DE LA SUPRESIÓN Y MODIFICACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES

Artículo 1.- Suprimir las siguientes dependencias judiciales con sede en el Distrito Metropolitano de Quito:

- Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado;
- Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; y,
- Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Artículo 2.- Modificar las competencias de las dependencias judiciales penales, con sede en las parroquias Iñaquito y La Mariscal, y la Corte Provincial de Pichincha de la siguiente forma:

- En primera instancia, hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, transferir las competencias en torno a delitos relacionados con corrupción y crimen organizado a la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- En torno a infracciones flagrantes vinculadas a delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, transferir las competencias a la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

- En etapa de juzgamiento, transferir las competencias en torno a delitos relacionados con corrupción y crimen organizado al Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- En segunda instancia y para casos de fuero, transferir las competencias en torno a delitos relacionados con corrupción y crimen organizado a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

CAPÍTULO II

DE LA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 3.- Modificar en todo el texto de la Resolución 191-2014, de 17 de septiembre de 2014, la denominación de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, la cual pasará a denominarse: *“UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES Y ESPECIALIZADA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*.

Artículo 4.- Modificar en todo el texto de la Resolución 150-2014, de 15 de agosto de 2014, la denominación de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, la cual pasará a denominarse: *“UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES Y FLAGRANCIAS DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*.

Artículo 5.- Modificar en todo el texto de la Resolución 015-2016, de 27 de enero de 2016, la denominación del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, el cual pasará a denominarse: *“TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES Y ESPECIALIZADO EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*.

Artículo 6.- Modificar en todo el texto de la Resolución 179-2013, de 14 de noviembre de 2013, la denominación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual pasará a denominarse: *“SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO Y EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA”*.

CAPÍTULO III

DE LA MODIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA Y DEL TERRITORIO

Artículo 7.- Las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito, mantendrán las mismas competencias en materia penal, contravenciones y constitucional que gozan en la actualidad; y además, conocerán y resolverán de manera especializada los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado detallados en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, en cuanto su perpetración obedezca a la intervención de una estructura criminal organizada y las circunstancias complementarias determinadas normativamente, así como las acciones relativas a la extinción de dominio; Además, lo relativo a delitos financieros conforme lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos.

Respecto al conocimiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, mantendrán competencia territorial a nivel nacional; mientras que, en torno al resto de materia penal, mantendrán su competencia territorial actual.

Artículo 8.- Las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes y flagrancias de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado con sede en la parroquia Mariscal Sucre, conocerán y atenderán a nivel nacional la calificación de la flagrancia y formulación de cargos de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. Una vez realizada la audiencia, remitirán lo actuado a los jueces especializados descritos en el artículo 7 de la presente Resolución.

Respecto al conocimiento de infracciones flagrantes que no se encuentren relacionadas con corrupción o crimen organizado, mantendrán su competencia territorial actual.

Artículo 9.- Las juezas y jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales y Especializado en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito, mantendrán sus competencias ordinarias penales y constitucionales, ampliándose para conocer y resolver la etapa de juicio de las causas por delitos de corrupción y crimen organizado bajo la intervención de una estructura criminal organizada y las circunstancias complementarias.

Respecto al conocimiento de estos delitos, mantendrán competencia territorial a nivel nacional; mientras que, en torno al resto de materia penal, mantendrán su competencia territorial actual.

Artículo 10.- Las juezas y jueces que integren la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mantendrán sus competencias ordinarias; y además conocerán los recursos verticales derivados de los autos y sentencias en delitos de corrupción y crimen organizado;

recursos de procesos resueltos por fuero en cortes provinciales a nivel nacional que cumplan las respectivas circunstancias complementarias; y procesos sobre estos delitos que correspondan a Pichincha de personas con fuero de Corte Provincial; así como las acciones relativas a la extinción de dominio.

Su competencia territorial para delitos relacionados con corrupción y crimen organizado será a nivel nacional, en tanto que, en torno al resto de materia penal, mantendrán su competencia territorial actual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Provincial de Pichincha y las demás unidades que correspondan, analizará la pertinencia y mecanismos para realizar el proceso de reasignación de causas, conformación de tribunales y actualización del cronograma de turnos para el correcto funcionamiento de las dependencias judiciales.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las acciones administrativas necesarias para agotar el banco de elegibles de las juezas y jueces con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, a fin de que sean designados como jueces titulares con competencia en materia penal, en la judicatura que por necesidad institucional se requiera.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección Provincial de Pichincha, configurarán el sistema SATJE a fin de habilitar las nuevas competencias aquí establecidas.

CUARTA.- La Dirección Provincial de Pichincha, una vez aprobada la presente Resolución, realizará las acciones administrativas, presupuestarias y del talento humano institucional correspondientes, para su implementación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio de Justicia, en el término de sesenta (60) días, presentarán un informe sobre el análisis de optimización de la prestación del servicio de justicia de las dependencias judiciales a nivel nacional.

SEGUNDA.- Las causas que se encuentran con audiencias instaladas, suspendidas o pendientes de anuncio de decisión, resolución y sentencia, continuarán a cargo, hasta su conclusión, de los mismos jueces que conocieron en las dependencias judiciales suprimidas con la presente Resolución.

TERCERA.- La Escuela de la Función Judicial, conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, en el plazo tres (3) meses, a partir de la implementación de la presente Resolución, realizarán la formación, capacitación y especialización continua para las juezas y jueces en materia penal de la parroquia

Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en cuanto al juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, el mismo que deberá estar enfocado en fortalecer sus conocimientos en cuanto a lucha contra la corrupción, normativa internacional sobre crimen organizado, delitos contra la administración pública, delitos económicos, mecanismos de identificación del lavado de activos y demás temáticas que se consideren relevantes para un óptimo ejercicio de las competencias asignadas.

CUARTA.- Mientras la Asamblea Nacional no establezca el catálogo de delitos y las circunstancias complementarias en el Código Orgánico de la Función Judicial, las dependencias judiciales referidas en el capítulo II de la presente Resolución, aplicarán lo determinado en el anexo 1, que forma parte de este instrumento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021; mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada (...)*”; y, “*(...) el Tribunal de Garantías Penales Especializado*”.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 061-2022, de 09 de marzo de 2022, mediante el cual Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*Crear la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha*”.

TERCERA.- Deróguese toda Resolución, actuación administrativa o disposición de igual o menor jerarquía que contravengan el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal, Planificación, Escuela de la Función Judicial, Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, Talento Humano y de Comunicación Social; así como, también de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, realizará las labores de difusión masiva y necesarias del contenido de la presente Resolución para informar a la población y a la comunidad jurídica.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.09.08
00:08:09 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Nombre: MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 07/09/2026 23:54

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 07/09/2026 23:56

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 07/09/2026 23:59

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.09.08 00:03:45
-05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 131-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, con cuatro votos afirmativos de la Presidenta doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD, de la Vocal magíster Magaly Camila Ruiz Cajas, del Vocal máster Alfredo Juvenal Cuadros Añazco, del Vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán; y, un voto afirmativo razonado del Vocal doctor Fabián Plinio Fabara Gallardo, el siete de septiembre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.09.08
00:15:33 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:

EV

ANEXO 1**CATÁLOGO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO*****Delitos relacionados con corrupción**

N°	Delito	Artículo (Código Orgánico Integral Penal)
1	Peculado	278
2	Enriquecimiento ilícito	279
3	Concusión	281
4	Cohecho	280
5	Tráfico de influencias	285
6	Oferta de realizar tráfico de influencias	286
7	Testaferismo	289

Delitos relacionados con crimen organizado

N°	Delito	Artículo (Código Orgánico Integral Penal)
1	Genocidio	79
2	Etnocidio	80
3	Exterminio	81
4	Esclavitud	82
5	Deportación o traslado forzoso de población	83
6	Desaparición forzada	84
7	Ejecución extrajudicial	85
8	Persecución	86

9	Apartheid	87
10	Delitos de lesa humanidad	89
11	Trata de personas	91
12	Tráfico de órganos	96
13	Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos	99
14	Explotación sexual de personas	100
15	Prostitución forzada	101
16	Turismo sexual	102
17	Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	103
18	Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	104
19	Sicariato	143
20	Secuestro	161
21	Secuestro extorsivo	162
22	Extorsión	185
23	Tráfico ilícito de migrantes	213
24	Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	219
25	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala)	220, numeral 1, literal c
26	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala)	220, numeral 1, literal d
27	Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	221
28	Actividad ilícita de recursos mineros	260

29	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial	265
30	Sustracción de hidrocarburos	266
31	Lavado de activos	317
32	Espionaje	354
33	Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas	362
34	Terrorismo	366
35	Financiación del terrorismo	367
36	Delincuencia Organizada	369
37	Estafa	186 incisos 2do y 3ro.

*El presente catálogo podrá ser actualizado conforme los cambios normativos y según las competencias atribuidas al Consejo de la Judicatura.

Aprobado por: **SANTIAGO FIDEL CORAL TERAN**

Firmado digitalmente
por SANTIAGO FIDEL
CORAL TERAN
Fecha: 2026.09.07
20:48:10 -05'00'

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 187-2026, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 131-2026, de siete de septiembre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO
ANTONIO CARDENAS
CHUM
Fecha: 2026.09.08
00:16:15 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:

EV

**ACUERDO No. 041-CG-2026****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"(...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)"*;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las funciones de la Contraloría General del Estado el expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *"(...) La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, declara como su objetivo y finalidad: *"(...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela (...)"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece para efectos de su aplicación algunos términos y definiciones, entre ellas, para: Autoridad de Protección de Datos Personales; Delegado de Protección de Datos Personales; Destinatario; Encargado del Tratamiento de Datos Personales; Responsable del Tratamiento de Datos Personales; y, Titular;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece que son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: “(...) 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece entre las obligaciones para el responsable y el encargado del tratamiento de datos personales; en su numeral 2): “(...) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia (...)”;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone que el Responsable del tratamiento de datos “(...) será el directo obligado de garantizar el correcto ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley a los titulares, sin embargo, el encargado deberá asistir al responsable y realizar todas las acciones necesarias, y bajo su responsabilidad, para que el responsable pueda cumplir con esta obligación (...)”;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, complementa la definición del Delegado de Protección de Datos Personales, señalando que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales y que desempeñará sus funciones con total independencia;

Que, mediante Oficio No. SPDP-IRD-2025-0276-O de 22 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales, atendió formalmente las consultas planteadas por este Organismo Técnico de Control, relacionadas con el cumplimiento eficiente y eficaz de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y normativa relacionada, absolviendo -entre otras- la consulta relacionada con la creación de un comité específico para el cumplimiento de las obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales, establecidas en los artículos 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y 33, 42 y 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifestando que: “(...) Las entidades e instituciones del sector público, en su calidad de responsables del tratamiento de datos personales y en la medida en la que tengan facultades de autorregulación, en caso de que lo consideren necesario pueden disponer la creación de comités institucionales específicos como mecanismos de apoyo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de protección de datos personales, en ejercicio de su potestad de autoorganización administrativa (...)”;

Que, la Delegada de Protección de Datos de la Contraloría General del Estado, con memorando No. 000032-DNTIyC-2026 de 09 de enero de 2026, recomendó

la creación de un Comité Institucional de Protección de Datos Personales, “(...) como instancia de apoyo técnico y organizacional para el adecuado cumplimiento del régimen normativo vigente en materia de protección de datos personales (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. 000057-DNJ-2026 de 23 de enero de 2026 se dispuso la creación del Comité de Protección de Datos Personales de la Contraloría General del Estado; y,

Que, para cumplir con las obligaciones establecidas para el Responsable del Tratamiento de Datos Personales dispuestas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General, se requiere reforzar los procesos internos en prevención de riesgos legales como parte de una gestión pública eficiente y responsable, a fin de que el tratamiento de los datos personales sea siempre lícito, legal, proporcional y transparente.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

CONFORMAR EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto conformar el Comité de Protección de Datos Personales, como mecanismo de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y/o actividades dispuestas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, las regulaciones que para el efecto expida la Autoridad de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente sobre la materia.

Artículo 2.- El Comité estará integrado por:

1. Director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad quien presidirá el Comité;
2. Subcontralor/a General del Estado o su delegado;
3. Subcontralor/a de Auditoría o su delegado;
4. Secretario/a General, quien actuará como Secretario/a de este Comité;
5. Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones;
6. Director/a Nacional de Talento Humano; y,
7. Director/a Nacional Jurídica.

Los titulares de las Direcciones Nacionales y de la Secretaría General, miembros del Comité de Protección de Datos Personales, con excepción del Presidente, podrán delegar su asistencia a las sesiones, siguiendo el procedimiento descrito en el Reglamento de funcionamiento del Comité.

A pedido del Presidente, los titulares de otras unidades administrativas podrán ser convocados a las sesiones del Comité de Protección de Datos Personales a fin de conocer sobre aspectos relacionados con la gestión de sus respectivas unidades. Su participación será con voz, pero sin voto, y serán responsables de la integridad y veracidad de la información presentada.

El/la Delegado/a de Protección de Datos Personales de la Contraloría General del Estado, a pedido del Presidente del Comité, podrá participar en las reuniones que se estime pertinente y que por los temas técnicos a tratar, se necesite de su contingente. Su participación será con voz, pero sin voto y su finalidad será la de brindar asesoramiento, realizar las revisiones que correspondan y ejercer las competencias y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. – El Comité en el término máximo de treinta (30) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, elaborará su Reglamento de funcionamiento, el procedimiento para el desarrollo de las sesiones, funciones específicas del Secretario del Comité, la aprobación de documentos generados en el Comité, entre otras acciones que definan su operatividad. Sin perjuicio de lo señalado, el Comité podrá autoconvocarse y sesionar a partir de la vigencia del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Comuníquese. –



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Dr. Mauricio Torres M., PhD.
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres

Maldonado, PhD., Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ALEJANDRA
CUADRADO ALVEAR**

Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO No. 042-CG-2026****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las funciones de la Contraloría General del Estado el expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado la delegación de sus atribuciones y funciones a los funcionarios de la Contraloría General del Estado; además, indica que, los actos oficiales ejecutados por los delegados, tendrán la misma fuerza y efecto que los realizados por el titular;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que la Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 69 numeral 4, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a "*Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos*"; y, en los artículos 70, 71 y 73 establece el contenido, los efectos y la extinción de la delegación;

Que, el artículo 8, numeral 8.1, subnumeral 12) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, emitido mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 5 de agosto de 2020, faculta al

Contralor General del Estado delegar el ejercicio de las competencias a los servidores públicos de la institución;

Que, mediante Acuerdo 029-CG-2020 de 14 de diciembre de 2020, se expidió el Manual de Procesos de la Contraloría General del Estado; cuerpo normativo reformado con Acuerdo 093-CG-2025 de 29 de diciembre de 2025; y,

Que, se requiere precisar el alcance de las delegaciones otorgadas respecto de la aprobación de las acciones resultantes del levantamiento, diseño, actualización, eliminación y/o mejoramiento de los procesos contenidos en el Manual de Procesos de las Unidades Administrativas.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir la reforma al Manual de Procesos de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 2, por el siguiente:

*“**Artículo 2.-** Se delega a los/las Subcontralor/a General del Estado, Subcontralor/a de Auditoría y Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional, la facultad para aprobar los productos resultantes del levantamiento, diseño, actualización, eliminación y/o mejoramiento de los procesos de las unidades administrativas ubicadas orgánicamente bajo su dependencia, con base en los informes técnicos presentados por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en coordinación con las correspondientes unidades administrativas de la Institución.”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

*“**Artículo 3.-** Se delega a el/la Subcontralor/a General del Estado, la facultad para aprobar los productos resultantes del levantamiento, diseño, actualización, eliminación y/o mejoramiento de los procesos de las unidades administrativas ubicadas orgánicamente bajo la dependencia del Contralor General del Estado, sobre la base de informes técnicos presentados por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en coordinación con las unidades administrativas de la Institución.”.*

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD.
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado., PhD, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.